

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirijirán al Director del Boletín, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

SECRETARÍA DE CÁMARA.*Circular núm.º 25.*

A fin de aplacar la justa indignacion del Señor manifestada por la aparicion del Cólera morbus, tanto en esta Capital, quanto en algunos otros pueblos de esta Diócesis, y provocada por otros muchos males que en todo el Reino padecen la Iglesia y el Estado, como igualmente con el deseo de proveer en tales circunstancias á las necesidades más perentorias de ésta parte del rebaño de Jesucristo, tan amada de su corazon, S. E. I. el Obispo mi Sr. se ha servido acordar, entre otras, las siguientes disposiciones, que tendrán entero cumplimiento mientras otra cosa no se resuelva.

1.º En todas las Misas, se dirá la oracion *pro quacumque tribulatione*. (1)

(1) En la ocasion presente es grave la causa que motiva este mandato, por tanto se recuerda: 1.º que en las fiestas de

2.^a Quedan prorrogadas las licencias cuya duracion haya terminado desde que se celebró la última Sala Sinodal con este objeto; y ademas quedan habilitados con las de confesar personas de ambos sexos, y Religiosas de una y otra filiacion, todos los Sacerdotes que de ellas carezcan, aun cuando no tengan 40 años de edad.

3.^a Se concede igualmente á todos los Párrocos y Sacerdotes facultad para absolver de los reservados en esta Diócesis.

4.^a Los Sres. Curas de las Iglesias de esta Ciudad dirijirán á esta Secretaría parte diario del número de enfermos del Cólera que haya existentes de los dias anteriores, del número de invadidos nuevamente y del de fallecidos que hubiere. El dia para este efecto se contará desde las 12 de la mañana de uno, hasta igual hora del siguiente.

5.^a Siempre que les fuere posible saberlo con certeza expresarán en los partes diarios si dichos enfermos no han sido confirmados, á fin de que pueda administrarseles este Santo Sacramento.

6.^a Los Sres. Curas de fuera de esta Ciudad y con la misma especificacion que expresa la disposicion 4.^a, enviarán tambien á esta Secretaría dos veces por semana parte diario, desde que comience el mal en sus respectivas feligresías, hasta que haya desaparecido totalmente de ellas.

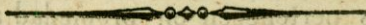
7.^a En el caso de enfermar cualquiera de los señores Curas, ó de los encargados de una Parroquia,

primera clase corresponde decir dicha oracion juntamente con la del dia bajo una conclusion; y en las de segunda clase ó de menor rito, bajo su terminacion propia. Y 2.^a que la espresada Colecta no ha de ocupar el tercer lugar que en ciertos dias señala el Kalendario para la oracion *ad libitum Sacerdotis*, sino que en este caso debe decirse en cuarto lugar.

su Arcipreste, ó el Párroco mas inmediato, cumplirán respectivamente y con esmerada puntualidad, las prescripciones 7.^a, 8.^a y 9.^a del Edicto fecha 28 de Mayo de 1854, inserto en las páginas 477 y siguientes de este Boletín.

8.^a En la remision de estas noticias procurarán así los Sres. Curas de esta Ciudad, como los de fuera guardar la mayor exactitud posible para evitar los inconvenientes que de lo contrario podrian resultar.

S. E. confia en el celo caritativo y en las demas virtudes sacerdotales de todo su Clero, que tan buenos ejemplos como ha dado siempre, los está dando en la actualidad; y espera no tener nada que desear en cuanto á los piadosos servicios que sus cooperarios Evangélicos deben prestar á esta porcion de la grey del Señor, confiada á su Pastoral solicitud. Salamanca y Abril 7 de 1855.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Srio. Sres. Arciprestes, Párrocos, Ecónomos y demas Eclesiásticos de la Diócesis.



El Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago, y los Señores Obispos comprovinciales que suscriben, elevaron primero á S. M. y mas tarde á las Córtes, la siguiente esposicion, relativa al proyecto de desamortizacion, propuesto por el Gobierno.

SEÑORA:

El Arzobispo de Santiago y los sufragáneos del mismo, que suscriben, dolorosamente sorprendidos por la lectura del proyecto de ley presentado á las Córtes, con fecha 5 del corriente, en el cual se declaran en estado de venta los bienes todos que

hoy posee la Iglesia de España, con la sola escepcion de los Templos consagrados al Culto Divino, se creen llamados por su deber ante el Trono de V. M. para espresarle en los términos mas respetuosos, los inconvenientes que preveen en semejante proyecto, ya se le considere en sí propio, ya en sus consecuencias. Que los bienes poseidos hoy por la Iglesia constituyen una verdadera propiedad de la misma, bajo la garantia de todas las leyes divinas y humanas, eclesiásticas y civiles, es cosa que no puede poner en duda ninguna persona que reconozca el origen celestial de la misma Iglesia, y las bases sobre que quiso constituir la su Divino fundador, para que fuese una sociedad libre por su esencia é independiente en su manera de obrar de toda potestad temporal. Asi es que cuando V. M., invocando el Sagrado nombre de la Santísima é individua Trinidad, celebró con el Sumo Pontífice reinante el último solemne Concordato, no pudo menos de reconocer, segun espresan los artículos 40 y 41, que dichos bienes pertenecen en propiedad á la Iglesia, que en su nombre se administrarán y disfrutarán por el Clero, y que la propiedad de este en todo lo que ahora posee ó adquiriese en adelante será solemnemente respetada; en lo cual no se hizo mas que reproducir lo que la ley de 3 de abril de 1845 tenia ya reconocido. Es verdad que á la fecha en que se celebraba el Novísimo Concordato existian aun una parte de los bienes eclesiásticos que no habian sido devueltos al Clero, á consecuencia de la espresada ley, como tambien otros que pertenecieron á las Comunidades Religiosas de varones, y aun no habian sido enagenados; y que respecto á unos y otros, pero no á los que siempre fueron de la propiedad del Clero Secular, se dispone en el artículo 58 la con-

version inmediata en inscripciones intrasferibles de la deuda del Estado, como ya en el 35 se habia prevenido respecto á los bienes de las Religiosas, debiendo siempre estas enagenaciones hacerse por los Prelados, y en forma canónica, en reconocimiento del derecho de propiedad que posee sobre ellos la Iglesia. Prescindir ahora de esta forma, y hacer extensiva la enagenacion forzosa á todos los demas bienes que antes poseia la Iglesia, y cuya pacifica posesion se le garantiza por el Concordato, es cosa acerca de la cual ni aun vestigio siquiera se halla en ninguna de sus disposiciones, ni en los diversos Reales decretos que para su ejecucion han sido espedidos hasta ahora por acuerdo de ambas potestades.—Dignese V. M. leer la alocucion pronunciada por Su Santidad en el Consistorio Secreto celebrado el 5 de setiembre de 1851, y publicada á la par con el texto del mismo Concordato, y verá cómo alli se anuncia la enagenacion por motivo de la evidente utilidad de la Iglesia, tan solo de aquellos bienes que hasta entonces no habian sido restituidos á la misma; véanse los decretos de 8 y 9 de Diciembre del mismo año, y aparecerá que solo á dichos bienes devueltos á virtud del Concordato se hace extensiva la obligacion de enagenar. Mas si sobre un punto tan claro y evidente han podido suscitarse hoy dudas que hasta ahora no habian existido, el artículo 45 del mismo Concordato señala el medio único que puede haber para aclararlas, cuando previene que, si en lo sucesivo ocurriese alguna dificultad el Santo Padre y S. M. Católica se pondrán de acuerdo para resolverla amigablemente. Y ¿cuán graves no serán, Señora, las que se susciten si semejante proyecto llegase á convertirse en ley del Reino, sin el prévio acuerdo de la Santa Sede? Porque en primer lugar. ¿De quién son desco-

nocidas las penas espirituales establecidas por la Iglesia contra los que de cualquiera manera intervienen en la expropiacion de sus bienes y en la retencion de los mismos? ¿Las rigurosas limitaciones y reservas que se imponen á los confesores para la absolucion de semejantes culpas? ¿Quién puede ignorar los conflictos que habrán de originarse á las conciencias de los compradores y de sus herederos, los disgustos y las divisiones que son consiguientes en el seno de las familias? ¿Hasta dónde pueden calcularse los compromisos que habrán de ocasionarse á los Párrocos y á los Prelados mismos, cuando en cumplimiento de su deber tengan que advertir á los fieles de los riesgos que corre su salvacion eterna, por la ilegítima posesion de lo que no les pertenece? El cúmulo de ofensas que de semejante sistema habrá de seguirse contra la Magestad de los Cielos, es cosa, Señora, que nos estremece, y que no puede menos de escitar el celo mas ardiente de aquellos á quienes el Señor ha encomendado, no tan solo los intereses espirituales de los fieles, sino tambien la defensa de su propia honra y gloria. El proyecto que nos ocupa, á la par que literalmente dispone la enagenacion de todos los bienes eclesiásticos, demuestra en su espíritu la prohibicion absoluta de que la Iglesia pueda en lo sucesivo hacer nuevas adquisiciones, y en ello puede ver V. M. una nueva y manifiesta infraccion del Concordato en su artículo 41. Mas á poco que se reflexione sobre los términos en que está concebido el artículo siguiente ó sea el 42, se deja conocer que el reconocimiento explícito de la propiedad que tiene la Iglesia sobre los bienes actuales, y sobre los que adquiera en lo sucesivo, es una condicion precisa exigida por la Silla Apostólica y otorgada por V. M. para que el

Santo Padre, conviniera por su parte en decretar y declarar que los que durante las pasadas circunstancias hubieren comprado bienes eclesiásticos, no serán molestados en ningun tiempo por Su Santidad ni por los Sumos Pontífices sus sucesores. Faltándose á aquella condicion, natural será que los antiguos compradores de estos bienes se crean apremiados á su devolucion, no ya tan solo en el foro interno por los estímulos de su conciencia, sino tambien en el esterno por el quebrantamiento del pacto que les garantizaba su quieta y pacífica posesion, Reflexione V. M. por último, las complicaciones que de semejante proyecto puedan originarse en las relaciones que ligan á su gobierno con el de la Santa Sede y las consecuencias tan funestas que habrian de seguirse á todos sus súbditos por la interrupcion de las mismas. No prosiguen, Señora, los Prelados afligiendo sin quererlo, el corazon maternal de V. M. Y por lo mismo concretando sus consideraciones, esponen, que el proyecto de ley de 5 del mes corriente no tan solo contradice á las leyes civiles y eclesiásticas anteriores al Concordato, sino tambien rompe cuanto en el mismo está solemnemente pactado. 1.º Porque pone en venta los bienes devueltos á la Iglesia por la ley de 1845 y los de las Encomiendas. 2.º Porque manda que los devueltos á virtud del Concordato se enagenen sin la intervencion de los Prelados, desconociendo asi la propiedad de la Iglesia. 3.º Porque habiendo de suscitarse necesariamente dificultades acerca de la ejecucion del proyecto, no aguarda al prévio y amigable convenio de ambas potestades. 4.º Porque virtualmente niega á la Iglesia el derecho de hacer nuevas adquisiciones. 5.º Porque tiende á reproducir para con la Silla Apostólica antiguas diferencias sobre puntos gravísimos á que

habia dado una definitiva solucion aquel solemne convenio. Estos males pueden aun precaverse, si V. M. como se lo

Suplican los Prelados que suscriben, se digna ordenar al Gobierno que retire el mencionado proyecto de ley de 5 del corriente y lo modifique escluyendo de él todo lo que hace relacion á los bienes de la Iglesia, hasta tanto que para ello se haya obtenido el asentimiento y convenio de la Santa Sede.—Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Madrid 8 de febrero de 1855.—SEÑORA á L. R. P. D. V. M., MIGUEL, *Arzobispo de Santiago*.—RAFAEL, *Obispo de Zamora*.—FR. MANUEL, *Obispo de Badajoz*.—JOSÉ, *Obispo de Plasencia*.—ANTONIO MARÍA, *Obispo de Coria*.—BENITO, *Obispo de Astorga*.—TELMO, *Obispo de Mondoñedo*.—FR. SANTIAGO, *Obispo de Lugo*.—IGNACIO, *Obispo de Oviedo*.—LUIS, *Obispo de Orense*.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.

Con asentimiento de los sufragáneos arriba expresados tengo el honor de dar conocimiento de esta esposicion á las Córtes, á fin de que tomando en consideracion las razones que en la misma se alegan, se sirvan desechar el proyecto de desamortizacion de los bienes de la Iglesia, presentado en 5 de febrero de este año. Santiago y Marzo 21 de 1855.—MIGUEL, *Arzobispo de Santiago*.

AÑO DE 1855.

Diócesis de Salamanca.

Obligaciones Eclesiásticas.

PRESUPUESTO DE DICHA DIÓCESIS.

CAPÍTULO 1.º

Clero Secular.—Personal.

CATEDRAL.

1	Prelado.	90,000	620,000
1	Dean.	48,000	220,000
8	Dignidades y Canónigos de oficio.	412,000	412,000
9	Canónigos de gracia.	108,000	
14	Beneficiados asistentes.	84,000	80,000
	Clero Parroquial.	1,395,152	
	Id. Beneficial.	49,575	
	Jubilados del Clero superior.	1,446,977	
	Id. ó imposibilitados del Clero Parroquial.	2,250	
			1.858,977

CAPÍTULO 2.

19. Gastos de culto de los Colegios de Clero Secular. — Material.	5,320	1,822,011
20. Gastos de administración y extraordinarios de Visita.	70,000	
	16,000	86,000
Culto Catedral.	440,066	413,000
Culto Parroquial.	90,000	550,066
Seminario Conciliar.	20,000	
Administración de rentas eclesiásticas.		656,066
TOTAL		1,822,011

Colegio Secular — Material.
 CUBILLO I.

RESOLUCIÓN DE DICHA DIÓCESIS

Imprenta de San Mateo.

AÑO DE 1822

CAPÍTULO 3.º

Religiosas en Clausura.—Personal.

Religiosas.	210,240	} 242,585
Capellanes.	50,295	
Sacristanes.	1,850	

CAPÍTULO 4.º

Religiosas en Clausura.—Material.

Culto.	28,500	} 90,853 7
Enfermería.	55,953	
Cantoras y Organistas.	26,400	

335,218 7

RESUMEN.

Capítulo 1.º, Personal del Clero.	1.858,977 00	}	2.495,043	7
» 2.º, Material.	656,066			
» 3.º, Personal de Religiosas en clausura.	242,585	}	555,218	7
» 4.º, Material.	90,855			
TOTAL de obligaciones Eclesiásticas.	2.828,261			7

222'518 1

313'282 }

1'220
20'582
310'540

CIVILLO 1.º

CIVILLO 2.º

CIVILLO 2.º

PRODUCTOS Y RENTAS.

Renta de los bienes devueltos á virtud de la ley de 3 de abril de 1845.	310,676	12
Renta de los bienes eclesiásticos entregados á virtud del Concordato.	55,990	25
Renta de los de Religiosas.	103,734	32
Débitos que dejó pendientes la Administración del Estado en fin de 1851		
por venta de los bienes entregados á virtud del Concordato.	19,000	24
Renta de los bienes de Encomiendas y maestrazgos vacantes.	1,912	»
Renta de las inscripciones intransferibles al 3 por ciento.	»	»
Renta de los bienes descubiertos é investigados.	»	»
Rentas que poseen los Seminarios Conciliares.	21,249	14
Productos líquidos de Cruzada.	143,726	23
	<hr/>	
	656,260	26
El Tesoro por contribucion territorial.	2,172,000	15
	<hr/>	
	2,828,261	7

Madrid 28 de Febrero de 1855.—*Juan Larrripa y Dominguez.*

LITURGIA.

Segun el Kalendario eclesiástico de esta Diócesis, se celebrará en ella la fiesta de Santo Toribio de Mogrovejo, Arzobispo de Lima, el dia 27 del corriente mes; tiene asignado el rito de *doble*, mas, como se vé en la siguiente concesion, le corresponde el de *doble mayor*; y para que asi tenga efecto se previene, ya que no fué posible hacerlo en el Kalendario.

«Habiendo presentado sus ruegos el Reverendísimo Obispo de Salamanca, quien entre otros Obispos, se halla actualmente en Roma con motivo del solemne decreto sobre la Concepcion Inmaculada de la Santísima Virgen Madre de Dios, para que, por la benignidad de esta Santa Sede Apostólica, en adelante señale el Kalendario de su Diócesis el rito de *doble mayor* á la fiesta de Santo Toribio, Arzobispo de Lima, atendida la insigne Santidad con que ilustró asi la Iglesia de Lima, como el Reino de Leon, su pais natal; la Sagrada congregacion de ritos, usando de la especial facultad que le tiene concedida Nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX, accedió benignamente á la elevacion del rito solicitada, con tal que se observen las rúbricas. No obstante cualesquiera otras cosas en contrario. Dia 18 de Diciembre de 1854.—CONSANTINO, Obispo de Albano, Cardenal Patrizi, prefecto de la Sagrada Congregacion de ritos.—H. Capalti, Secretario.



NECROLOGIA.

El día diez del presente mes, falleció el Presbitero D. José García Mena, Religioso de la orden de San Francisco, en la provincia de S. Pedro Alcántara de Andalucía y mayordomo de S. E. I.

La pérdida de este Sacerdote ejemplar, dechado de humildad y de penitencia, á quien consumió el celo por la honra de Dios y su serviente caridad para trabajar sin descanso por el bien de sus prójimos, ha sido profundamente sentida en esta Ciudad, cuyos habitantes, que admiraron siempre aquella vida ajustada al modelo de su Santo Patriarca, acababan de verle dirigir con edificante fervor los piadosos ejercicios de las tres horas en el viernes Santo y aun el 9 por la mañana, acompañar á S. E. en la tierna ceremonia de administrar la comunión Pascual en la Iglesia de S. Julian á los jóvenes que recibían por primera vez el pan de los Angeles.

De esperar es, piadosamente creyendo, que el Señor haya premiado á su siervo bueno y fiel, porque perseveró hasta el fin; mas por si algo le resta que satisfacer á la justicia Divina, recomendamos á todos que rueguen á Dios nuestro Señor por el eterno descanso de su alma.

AVISOS.

1.º Todos los poseedores de Capellanías, Patronatos, Memorias, Aniversarios ú otras fundaciones cuyos bienes estan gravados con cargas eclesiásticas y piadosas, y se hallen en descubierto del todo ó parte de sus obligaciones, se servirán acudir á esta Secretaria,

ya sea por sí ó por otra persona, para liquidar y solventar sus adeudos; en la inteligencia de que, habiendo suficiente causa para ello, S. E. I. podrá condonar y reducir las cargas, tanto respecto de los atrasos, como para lo futuro.

2.º En todo este mes remitirán los Señores Curas al establecimiento donde se imprime este Boletín, los veinte y cuatro números publicados el año anterior con su índice para que sean encuadernados y se conserven en el archivo parroquial, como uno de los libros de su pertenencia. Por dicha encuadernación, en pasta entera comun, se les abonará en las cuentas de fábrica tres rs., que es la cantidad convenida con el dueño del establecimiento.

3.º Los Señores Arciprestes que no lo han verificado, enviarán sus partes relativos á la distribución de los Santos Oleos entre las Iglesias de su distrito, segun previene la Circular sobre la materia.

4.º Los Sres. Eclesiásticos que puedan contribuir con algunas limosnas para el socorro de los pobres enfermos del Cólera, las depositarán en esta Secretaría, todos los dias no festivos desde las 9 hasta las 12 de la mañana. Salamanca y Abril 17 de 1855.

—Dr. Avila, Srio.

AVISOS

1.º Todos los poseedores de Capellanías, Patronatos, Memorias, Universidades u otras fundaciones en los paises católicos están gravados con cargas eclesiásticas y se hallan en descubierto del todo ó parte de sus obligaciones, se servirán acudir á esta Secretaría.

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.